

TÍTULO ÚNICO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS POR:

GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V.

Con clave de pizarra [*]

TIPO:

**CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO
62 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

IMPORTE DE LA EMISIÓN

HASTA \$[*].00 ([*] PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
REPRESENTADA POR HASTA [*] ([*]) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES AL PORTADOR
CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA
UNO (LA “**EMISIÓN**” O LOS “**CERTIFICADOS BURSÁTILES**”)

El presente título al portador (en adelante, el “**Título**”), lo emite GRUPO GIGANTE, S.A.B. DE C.V., (en adelante, “**Grupo Gigante**” la “**Emisora**” o el “**Emisor**” indistintamente), al amparo del programa de colocación con carácter revolvente de certificados bursátiles por un Monto Total Autorizado de \$7,000,000,000.00 (siete mil millones de pesos 00/100 M.N.) y un plazo de vigencia de 5 (cinco) años (el “**Programa**”), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante “**CNBV**”) mediante oficio número [*] y se encuentran inscritos con el número [*], en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”).

La presente Emisión se lleva a cabo en términos de los artículos 64, 68 y 92 y demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”).

I. OBJETO SOCIAL:

El objeto social de Grupo Gigante es:

La Sociedad tiene por objeto:

- a. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.
- b. Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, sea en el momento de la constitución de dichas sociedades o en uno posterior, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones y celebrar contratos de sociedad o asociación con personas físicas o morales.
- c. Emitir obligaciones.

- d. Asesorar y prestar asistencia técnica servicios de consultoría en materia contable, mercantil o financiera a las sociedades en que sea accionista o socio, así como servicios de desarrollo y de elaboración de proyectos y estudios sobre operabilidad y financiamiento.
- e. Otorgar préstamos a las sociedades en las que tenga interés o participación.
- f. Suscribir, en cualquier forma, títulos de crédito.
- g. Otorgar fianzas y avales, constituir prendas e hipotecas, y en general, garantizar, en cualquier forma, el cumplimiento de obligaciones propias o a cargo de las sociedades en las que tenga interés o participación, así como asumir obligaciones por cuenta de sociedades en las que tenga interés o participación y constituirse como obligado solidario respecto de obligaciones en las que tenga interés o participación.
- h. Adquirir, disponer y usar, por cualquier título, los bienes inmuebles, muebles y derechos, personales o reales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social o para las operaciones de las sociedades en la que tenga interés o participación.
- i. Registrar, adquirir y disponer de marcas, patentes y certificados de invención y nombres y avisos comerciales y derechos de autor, así como celebrar toda clase de contratos sobre ellos.
- j. Obtener crédito de cualquier naturaleza, para el cumplimiento de su objeto.
- k. En general, realizar todos los actos jurídicos, conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad.

II. FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES:

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual (la “**Tasa de Interés Bruto Anual**”) que el Representante Común calculará con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de cada Periodo de Intereses (la “**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**”), computado a partir de la Fecha de Emisión o de la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, la cual regirá durante el referido Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo y que será calculada conforme a lo siguiente:

Adicionando [*] ([*]) puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“**TIE**”), a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la “**Tasa de Interés de Referencia**”) o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación (incluso Internet), autorizado al efecto por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual o, en su defecto, con al menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más cercano a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la misma, aquella aplicable para

plazos similares o cercanos en cuantía al periodo de intereses correspondiente y que en adición, se encuentre más cercana a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (la “**Tasa Sustituta**”).

La Tasa de Interés de Referencia se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Para determinar la tasa de rendimiento de la Tasa de Interés de Referencia o la Tasa Sustituta capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

- TC = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta, en ambos casos capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
- TR = Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta.
- PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia o Tasa Sustituta en días.
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes.

Los intereses ordinarios que devengarán los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión o de la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda y los cálculos para determinar las tasas y los montos de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses y hasta la fecha de pago de intereses correspondiente a dicho periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de intereses pagadero en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados totalmente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN_i \times [(TB/36,000) \times NDE]$$

En donde:

- I = Interés bruto del Periodo de Intereses de que se trate.
- VN_i = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.]

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común dará a conocer por escrito de manera electrónica con por lo menos 2 (dos) días hábiles anteriores a [la Fecha de Vencimiento], al Emisor, de acuerdo con lo establecido en este Título, a Indeval y a la BMV, a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información (“**SEDI**” o “**EMISNET**”) y a la CNBV a través del STIV-2, o por los medios masivos de comunicación que estas instituciones determinen, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso internet autorizado al efecto por dichas instituciones la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente Periodo de Intereses, el importe de los intereses devengados y en su caso el importe de principal, a pagar por el Emisor en [la Fecha de Vencimiento] [la fecha de pago correspondiente al Periodo de Intereses que termina.]

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de la prima y de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (horario de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.

En caso que en alguna Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Vencimiento no sean cubiertos en su totalidad los intereses y/o el principal, según corresponda, el Indeval no estará obligado a entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto, sin incurrir en responsabilidad a este respecto.

III. FECHA DE EMISIÓN:

[*] de [*] de [*] (la “**Fecha de Emisión**”)

IV. FECHA DE VENCIMIENTO:

[*] de [*] de [*] o, si es un día inhábil, el día hábil inmediato siguiente (la “**Fecha de Vencimiento**”).

V. PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS:

[Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidaran en la Fecha de Vencimiento]

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles durante cada período de [28 (veintiocho) días] naturales, contados a partir de la Fecha de Emisión, (cada uno un “**Periodo de Intereses**”), se liquidarán en las fechas señaladas en el presente Título y conforme al siguiente calendario a través de transferencia electrónica en Indeval, con domicilio en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. En caso de que la fecha de pago de intereses (la “**Fecha de Pago de Intereses**”) sea inhábil, el pago se efectuará al siguiente Día Hábil salvo que se trate de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediato anterior, calculándose los intereses respectivos, en todo caso, por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, sin duplicidad, y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá

en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses de que se trate en el entendido que, tratándose del último pago de intereses el cálculo deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Vencimiento.

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1		4	
2		5	
3		6	

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día [*].

VI. TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES:

[*]% ([*] por ciento) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

VII. AMORTIZACIÓN PRINCIPAL Y AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA VOLUNTARIA:

[**AMORTIZACIÓN PRINCIPAL:** Los Certificados Bursátiles serán amortizados por el Emisor a su valor nominal, en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Título que los documente, o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Lo anterior, en el entendido de que el Emisor podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Primera Emisión, de acuerdo a lo que se describe en el apartado “**Amortización Total Anticipada Voluntaria**” de este Título.

En caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

[**AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA VOLUNTARIA:** El Emisor tendrá derecho a amortizar de manera anticipada, la totalidad de los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, a un precio igual al Precio de Amortización Anticipada (según se define más adelante) más los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización, a la fecha de la amortización anticipada. El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Emisor decidiera amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo anterior, el Emisor notificará por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización voluntaria anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización voluntaria anticipada. El Representante Común, notificará la decisión del Emisor de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV, a la BMV a través de los medios que éstas determinen, y al Indeval por

escrito con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha de amortización anticipada a través del Indeval con oficinas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, mediante el sistema electrónico de transferencia administrado por Indeval.

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles a la Fecha de Amortización Anticipada y (2) el precio limpio calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días previos a los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de amortización anticipada, proporcionados por el Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER), multiplicado por el importe de principal a amortizar dividido entre el valor nominal de cada Certificado Bursátil, según sea el caso (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total, a la fecha de la amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada y lo hará del conocimiento de la CNBV, la BMV y el Indeval, junto con la información utilizada para calcularlo, a través de los medios que éstas determinen, 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de amortización anticipada.]

VIII. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES:

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno y total de intereses [y/o principal] de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses [y/o en cualquier Fecha de Pago de Principal respectivamente], los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente siguiendo el proceso establecido en el apartado de “CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO” de este Título. El Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores (según se define más adelante), convocará a la Asamblea General de Tenedores para que esta resuelva el ejercicio de las acciones de cobro correspondientes y/o cualquier otra medida que considere pertinente, una vez transcurridos los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago.

IX. INTERESES MORATORIOS:

[En caso de incumplimiento de la amortización de principal de los Certificados Bursátiles o de cualquier pago de intereses ordinarios, se devengarán intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación a la tasa de interés bruto anual de los Certificados Bursátiles aplicable en el momento del incumplimiento, más [*] ([*]) puntos porcentuales. Los intereses moratorios se causarán a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. En el entendido que cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, al saldo insoluto de

los Certificados Bursátiles. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda que la suma principal.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica o depósito al Representante Común en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes número 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie su domicilio de sus oficinas.

X. LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES:

El principal y los intereses ordinarios devengados por los Certificados Bursátiles serán pagados por el Emisor en la Fecha de Pago de Intereses y/o la Fecha de Vencimiento y/o la fecha en que se amorticen anticipadamente (según corresponda) y si alguna de estas fechas fuere inhábil, se cubrirán el Día Hábil inmediato siguiente, en todos los casos, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de los sistemas de Indeval. El domicilio de Indeval se ubica en Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. Dichos pagos se realizarán contra la entrega del presente Título, o bien, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de la fecha de pago correspondiente.

En el caso de los intereses moratorios, los pagos se realizarán a través de transferencia electrónico o depósito al Representante Común en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Cordillera de los Andes número 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 A.M. del día en que se efectuó el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente, contra la entrega del presente Título, o bien, contra la entrega de las constancias que para tales efectos emita Indeval, en el entendido que, cualquier pago que se reciba se aplicará, en primer término, a cubrir intereses vencidos y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y posteriormente, a principal. Lo anterior, en el entendido que las constancias que emita el Indeval no ampararán el pago de intereses moratorios.

En caso de que los intereses correspondientes a algún periodo y/o el principal no sean cubiertos en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar este Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que sean íntegramente cubiertos; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que no haya sido íntegramente cubierto.

XI. DEPOSITARIO:

El importe principal que se adeude al amparo de este Título será cubierto incondicionalmente por la Emisora de acuerdo al procedimiento descrito en el mismo en la sección “VII. AMORTIZACIÓN PRINCIPAL [Y AMORTIZACIÓN TOTAL ANTICIPADA VOLUNTARIA]” en las oficinas

de Indeval, ubicadas en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

XII. POSIBLES ADQUIRENTES:

Personas físicas y morales de nacionalidad Mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

XIII. RÉGIMEN FISCAL:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles estarán sujetos: (i) para las personas físicas y/o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 55, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y (ii) para las personas físicas y/o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo del plazo de vigencia de la [*] Emisión.

XIV. GARANTÍA:

[Los Certificados Bursátiles son quirografarios. No contarán con garantía real o personal específica alguna.]

XV. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:

Los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente, en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos eventos, una “**Causa de Vencimiento Anticipado**”):

- a) **Falta de pago.** Si el Emisor dejare de pagar oportunamente cualquier cantidad vencida de intereses, en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, salvo por el último pago de intereses, el cual deberá realizarse en la Fecha de Vencimiento. El Representante Común deberá publicar al día siguiente a aquel en que ocurra el incumplimiento un aviso a los Tenedores respecto de tal circunstancia.
- b) **Incumplimiento de obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor incumpliere cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado “**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor**” del Suplemento y en el presente Título, y dicho

incumplimiento no fuera subsanado dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor fuere notificado sobre el incumplimiento del mismo.

c) **Incumplimiento de leyes, sentencias o laudos.** Si el Emisor dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto, o cualquier sentencia o laudo, siempre y cuando dicho incumplimiento afecte de manera indubitable y sustancialmente (i) el curso ordinario de los negocios del Emisor, o (ii) su situación financiera.

No obstante lo anterior, no podrá constituir una Causa de Vencimiento Anticipado aquel incumplimiento a la ley, reglamento, decreto, sentencia o laudo respectivo que se vincule con objeciones presentadas de buena fe a cargo del Emisor.

d) **Incumplimiento de sentencias.** Si se dicta una orden o resolución judicial en contra del Emisor que implique una condena al pago por un monto total superior a EUA\$50'000,000.00 (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) ("**Dólares**") (o su equivalente en cualquier otra moneda) y dicha resolución permaneciere vigente y sin cumplirse dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su emisión, salvo cuando (i) dicha orden o resolución no haya causado estado y esté pendiente de resolverse un recurso o medio de defensa ordinario en su contra interpuesto de buena fe por el Emisor, o (ii) se haya decretado y continúe una orden de suspensión de la ejecución de dicha resolución judicial, y dicha suspensión haya sido debidamente garantizada, o (iii) el cumplimiento de la orden o resolución esté debidamente garantizado o afianzado.

e) **Cambio de control.** Si los accionistas principales que al momento de la Emisión detentan el Control del Emisor (según se define este término en la Ley del Mercado de Valores) dejaren de tenerlo, en el entendido de que, para efectos de este inciso, no se considerará que existe una Causa de Vencimiento Anticipado por el simple hecho de que las acciones representativas del capital social del Emisor con derecho a voto coticen en algún mercado de valores, siempre y cuando los accionistas que al momento de la Emisión detentan el Control del Emisor continúen con la definición, toma de decisiones y/o dirigiendo, directa o indirectamente, la operación, las finanzas y la administración del Emisor.

f) **Información falsa.** Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información sobre su situación financiera, contable o legal que sea incorrecta o falsa, en cualquier aspecto material que pueda afectar de manera significativa y adversa su situación financiera, y dicha información no se rectifique dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se notifique por escrito a cualquier Funcionario Responsable del Emisor que ha acontecido dicha situación. Para efectos del presente inciso Funcionario Responsable significa el Director General, el Director Corporativo, el Director de Finanzas Corporativas o el Director Legal Corporativo del Emisor

g) **Insolvencia.** Si el Emisor, admitiere por escrito su incapacidad para pagar de manera generalizada su deudas a su vencimiento, o se instituyere cualquier procedimiento para declararlo en estado de insolvencia, concurso mercantil o quiebra y dicho procedimiento no sean desechado o dejado sin efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que se haya iniciado.

- h) **Validez de los Certificados Bursátiles.** Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, en todos los casos de mala fe, la validez o exigibilidad de sus obligaciones conforme a la presente Emisión y al presente Título que la ampara.
- i) **Cancelación de la inscripción.** Si la inscripción en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV de los Certificados Bursátiles correspondientes a esta Emisión fuere cancelada.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos g), h) o i) anteriores, (y en su caso haya transcurrido el plazo de gracia aplicable) los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente, de manera automática, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el inciso a) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el [10% (diez por ciento)] de los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, entreguen una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Representante Común notificará por escrito al Emisor de este hecho y con posterioridad a esta diligencia, se hará exigible de manera inmediata la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. [En caso de no haber sido subsanado el incumplimiento dentro del plazo de gracia correspondiente y de no haber solicitud por parte de los Tenedores, el Representante Común procederá a convocar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que expire el plazo de gracia correspondiente a una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.]

En el caso de que ocurra el evento mencionado en los incisos b), c), d), e), f) y j) anteriores (y, en su caso, haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el [25% (veinticinco por ciento)] de los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, entreguen una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso el Representante Común notificará por escrito al Emisor de este hecho y con posterioridad a esta diligencia, se hará exigible de manera inmediata la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. [En caso de no haber sido subsanado el incumplimiento dentro del plazo de gracia correspondiente y de no haber solicitud por parte de los Tenedores, el Representante Común procederá a convocar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que expire el plazo de gracia correspondiente a una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.]

El Representante Común dará a conocer, a la brevedad posible y por escrito al Indeval, al Emisor, a la CNBV a través del STIV-2 y a la BMV a través del SEDI y en su defecto a través de cualquier otro medio masivo de comunicación que legalmente indiquen o autoricen dichas entidades, cualquier medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso internet; la existencia de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y/o cuando se haya decretado el mismo.

Una vez vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Representante Común notificará al Indeval por escrito, al Emisor por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, y a la BMV a través del SEDI y en su defecto a través de cualquier otro medio masivo de comunicación que legalmente indiquen o autoricen dichas entidades incluyendo pero sin limitarse a cualquier medio electrónico de cómputo o telecomunicación, incluso internet; que los Certificados Bursátiles han sido vencidos anticipadamente, y le hará llegar la información relacionada con la Causa de Vencimiento Anticipado respectiva, que al efecto sea solicitada por Indeval.

No habrá prima ni pena alguna en caso de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

XVI. DESTINO DE LOS RECURSOS:

Los recursos netos que se obtengan con motivo de la [*] Emisión de los Certificados Bursátiles amparados por este Título de la [*] Emisión, ascienden aproximadamente a \$[*] M.N. ([*]).

[Aproximadamente el [*]% ([*] por ciento) de los recursos netos serán destinados para:
[*]]

[El resto de los recursos netos que se obtengan con motivo de la [*] Emisión, serán utilizados para
[*].

XVII. PLAZO:

El plazo de vigencia de esta Emisión es de [*] ([*]) días.

XVIII. OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA EN BENEFICIO Y/O FRENTE A LOS TENEDORES:

Salvo que la asamblea de Tenedores autorice lo contrario, a partir de su Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean amortizados en su totalidad, el Emisor se obliga a lo siguiente:

- 1) **Divulgación y entrega de información.** Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado el Emisor en términos de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”) y las disposiciones legales aplicables.
- 2) **Eventos adversos.** Informar por escrito al Representante Común, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente y en forma sustancial su condición financiera. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título.

- 3) **Destino de los recursos.** Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en este Título que ampara la [*] Emisión.
- 4) **Inscripción y listado.** Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.
- 5) **Autorizaciones y permisos.** Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera del Emisor y de sus Subsidiarias.
- 6) **Inspecciones.** Permitir, en horas y Días Hábiles, al Representante Común o a las personas que éste designe, previa notificación por escrito al Emisor que se entregue con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, practiquen visitas a las instalaciones, inspecciones, auditorías, así como revisión de libros y registros del Emisor, ya sea por iniciativa propia o como resultado de la solicitud de cualquier Tenedor o grupo de Tenedores, sin importar su porcentaje de tenencia, siempre y cuando ello se encuentre debidamente justificado para verificar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo del Emisor en términos del Suplemento o el presente Título. Las personas designadas para realizar dichas visitas, inspecciones, auditorías y revisiones deberán contar con reconocimiento para ejecutar las mismas. Los costos derivados de dichas visitas, inspecciones, auditorías y revisiones correrán a cargo de los Tenedores que así lo soliciten (o de todos los Tenedores, cuando las visitas, inspecciones auditorías y revisiones se realicen por iniciativa propia del Representante Común), salvo que dichas visitas, inspecciones, auditorías y revisiones deriven del incumplimiento del Emisor de cualesquiera de sus compromisos y responsabilidades contenidas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en cuyo caso correrán a cargo de la propia Emisora. El número de visitas a las instalaciones, auditorías y revisiones se limitarán, en conjunto, a 3 (tres) en un mismo ejercicio fiscal.
- 7) **Giro del negocio.** No modificar el giro preponderante de su empresa. Para efectos del presente apartado se entiende que el giro preponderante de la empresa es la de ser una sociedad tenedora de acciones de empresas que participan principalmente en los sectores de comercio especializado y/o restaurantero y/o inmobiliario.
- 8) **Fusión; consolidación.** El Emisor no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) el Emisor se la parte fusionante, o (ii) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones del Emisor (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles) y el Emisor se comprometa a indemnizar a los Tenedores por cualquier impuesto o carga gubernamental ocasionada por la operación.

En cualquiera de los casos contenidos en los incisos (i) y (ii) del presente punto el Emisor deberá, dentro de los 30 (treinta) día naturales siguientes a la fecha en que se acuerde la fusión o consolidación, entregar al Representante Común una opinión legal en el sentido que la operación no afecta de manera substancial, los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

- 9) **Deuda privilegiada.** El Emisor no permitirá o emprenderá cualquier acción que dé como resultado o permita que la [*] Emisión tenga un rango de privilegio inferior que otras deudas

quirografarias, directas, no subordinadas y no garantizadas contraídas por el Emisor (con excepción de aquellas obligaciones que tengan preferencia conforme a la legislación aplicable).

- 10) Prelación de los Certificados Bursátiles.** Los Certificados Bursátiles constituyen obligaciones directas, comunes, incondicionales, quirografarias y no subordinadas del Emisor y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.]
- 11) Operaciones con partes relacionadas.** No celebrar operaciones con partes relacionadas según se define este término en la LMV (distintas de las subsidiarias del Emisor), salvo por operaciones en el curso normal de las operaciones u operaciones en términos de mercado, como si se hubieren realizado con un tercero.
- 12) Obligaciones fiscales.** El Emisor y sus Subsidiarias deberán cumplir y estar al corriente en el pago de todas las contribuciones fiscales a que estén obligadas, salvo por: (i) contribuciones fiscales que, individualmente o en conjunto, no excedan del equivalente al [5%] ([cinco] por ciento) de los ingresos netos consolidados del Emisor por los últimos doce meses, de conformidad con los estados financieros consolidados, trimestrales internos o anuales auditados, del Emisor más recientes que se tengan disponibles, o (ii) contribuciones fiscales (independientemente de su monto) que el Emisor y sus Subsidiarias impugnen legalmente de buena fe, y sólo en la medida en que se hagan las reservas contables correspondientes, si así se requiere de conformidad con las normas de información financiera aplicables al Emisor y/o sus Subsidiarias.
- 13) Pago de dividendos.** Salvo por las obligaciones que haya asumido el Emisor y/o sus Subsidiarias con fecha anterior a la Fecha de Emisión, el Emisor se obliga a no renunciar en ningún caso a su derecho a recibir dividendos, ni a celebrar o a permitir que exista cualquier contrato, convenio u obligación que restrinja su capacidad de recibir los dividendos a que tenga derecho.

Salvo por las obligaciones que haya asumido el Emisor y/o sus Subsidiarias con fecha anterior a la Fecha de Emisión, el Emisor deberá abstenerse de contraer obligaciones, y hará que sus Subsidiarias se abstengan de contraer obligaciones, que limiten la facultad de las Subsidiarias de hacer pagos de dividendos al Emisor.
- 14) Notificaciones.** Durante la vigencia de la Emisión, el Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común, y a cada una de las Agencias Calificadoras, en su caso, la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado, notificación que deberá entregar dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento de dicha Causa de Vencimiento Anticipado. La notificación deberá ir acompañada de un reporte del Director General o Director de Finanzas del Emisor, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que el Emisor propone llevar a cabo para remediarlo.
- 15) Ventas de Activos.** Salvo por (i) la venta de inventario en el curso ordinario de negocio del Emisor y/o de sus Subsidiarias (incluyendo inventario inmobiliario de vivienda, locales comerciales y oficinas); (ii) por operaciones celebradas entre el Emisor y sus Subsidiarias o

entre las Subsidiarias del Emisor, y (iii) la venta de activos deteriorados, obsoletos, depreciados o en desuso del Emisor y/o de sus Subsidiarias, el Emisor y/o sus Subsidiarias no podrán, directa o indirectamente, transferir, transmitir, vender o enajenar todos o parte de los activos totales del Emisor a nivel consolidado, a menos que se cumpla con las condiciones siguientes (a) que la empresa que reciba los activos sea una entidad existente bajo las leyes de México y que expresamente asuma las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles, o (b) que la Emisora reinvierta los recursos obtenidos de la venta de los activos en la propia Emisora y/o en sus Subsidiarias dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a su disposición y, en cualquier caso, que inmediatamente después de la operación, no haya sucedido ni continúe un incumplimiento de las obligaciones bajo los Certificados Bursátiles.

- 16) Seguros.** La Emisora deberá contratar, y hacer que sus Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que tienen contratados en la Fecha de Emisión o bien aquellos comunes o usuales dentro del giro, ramo o industria de cada asegurado.

XIX. REPRESENTANTE COMÚN:

Se designa como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (los “**Tenedores**”), en los términos del artículo 64 fracción XIII, 68 y 69 de la LMV, a [CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple] (el “**Representante Común**”), quien acepta la designación y se obliga a su fiel desempeño. En virtud de la aceptación de su cargo, el Representante Común tendrá la obligación de ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago de las cantidades adeudadas por el Emisor.

Para todo aquello no expresamente previsto en este Título o en cualquiera de los documentos de la Emisión o en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (“**LGTOC**”), el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea General de Tenedores (para mayor claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Suscribir el presente Título habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- b) Vigilar el cumplimiento del destino de los recursos captados mediante la [*] Emisión, según lo establecido en el presente Título y el Suplemento, así como el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores, y ejecutar sus decisiones.
- d) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores de cada Emisión y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, cuando así se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.

- e) Calcular y publicar las tasas de rendimiento de los Certificados Bursátiles, en los Periodos de Interés correspondientes.
- f) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores incluyendo sin limitar la facultad de contratar a terceros especializados, siempre y cuando cuente adicionalmente con el consentimiento o instrucción expresa de la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 68, fracción VII de las Disposiciones.
- g) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles, y publicar los avisos respectivos.
- h) Actuar frente al Emisor como intermediario frente a los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortización correspondientes.
- i) Representar a los Tenedores ante el Emisor o ante cualquier autoridad competente.
- j) Publicar a través de los medios que requiera la legislación aplicable y en su defecto aquellos que el Representante Común determine para tal efecto cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la [*] Emisión, en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.
- k) Solicitar a las partes toda la información necesaria en el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones. El Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor y a las demás partes o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente inciso; en el entendido que el Emisor estará obligado a entregar al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para tales efectos.
- l) Informar, a la brevedad posible y por escrito, al Emisor, a la CNBV, al Indeval y a la BMV, cuando tenga conocimiento de la existencia de cualquier “Causa de Vencimiento Anticipado” y/o cuando se haya decretado la misma.
- m) Informar por escrito a la CNBV, a Indeval, a la BMV y a los Tenedores, la intención del Emisor de llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga programada dicha amortización anticipada. En el entendido que el Emisor notificará su intención de amortizar anticipadamente al Representante Común con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización anticipada.
- n) Informar por escrito a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha que se hubiere establecido para llevar a cabo la amortización anticipada total, el cálculo y el valor al que se amortizarán los Certificados Bursátiles.

- o) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los instrumentos, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.
- p) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a este Título, a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuidas en la LGTOC y en la LMV, incluyendo la obligación de convocar a una Asamblea General de Tenedores, dentro de los 10 (diez) días siguientes, en caso de que tuviese conocimiento del incumplimiento del Emisor de cualquier obligación a su cargo derivada de los documentos de la Emisión.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título y de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Para que el Representante Común pueda cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el presente Título, el Emisor se obliga a proporcionar al Representante Común o a las personas que éste indique, la información requerida por el mismo, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a confirmar la veracidad de la información que le haya sido proporcionada y que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial y que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo conforme al presente Título y la legislación aplicable.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en los documentos de la Emisión por parte del Emisor, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles).

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Emisor, deberá proporcionar y/o causar que le sea proporcionada por sus auditores externos, asesores legales y en su caso otros prestadores de servicios al Representante Común dicha información en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente le requiera, incluyendo, sin limitar, cualquier información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, en el entendido, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a la obligación de confidencialidad siempre y cuando preserven y utilicen los mecanismos y procedimientos para el control de dicha

información y su revelación sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común en términos de los documentos de la Emisión y la legislación aplicable.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Emisor, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, previa notificación por escrito que entregue con una anticipación mínima de 3 (tres) Días Hábiles, en la que indique adicionalmente el alcance la visita, así como los documentos y personas que pretende examinar, salvo cuando se trate de casos de extrema urgencia en los cuales podrá prescindir de estas formalidades. El número de visitas a las instalaciones, auditorías y revisiones se limitarán, en conjunto, a 3 (tres) en un mismo ejercicio fiscal.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, a cargo del Emisor, deberá solicitarle inmediatamente por escrito a este último que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos de este Título y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Emisor, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Título y/o en los demás documentos base de la Emisión. En caso de que el Emisor no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea General de Tenedores podrá ordenar al Representante Común o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicha asamblea, la contratación, a cargo razonable del Emisor y en su defecto a cargo de los Tenedores (según se establece en el Suplemento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que razonable y justificadamente considere conveniente o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable; en dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea General de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la propia Asamblea General de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea General de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Título que documenta la Emisión y la legislación aplicable. En el entendido, además que si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será

responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de la mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Emisor. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar a terceros especializados que lo auxilien a preparar la información siempre y cuando así lo apruebe la Asamblea General de Tenedores y el costo de dicha contratación sea razonable y justificado para lo cual deberá contar con la confirmación por escrito del Emisor la cual no será retenida o negada de manera injustificada.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en este Título y los demás Documentos de la Emisión adquiere. En el supuesto de surgir cualquier conflicto originado por autoridades, por el Emisor, los Intermediarios Colocadores, o por terceros que impidan el pago de las cantidades debidas al amparo de este Título, el Representante Común hará esto del conocimiento de la Asamblea General de Tenedores, y de conformidad con la resolución que ésta adopte, el Representante Común podrá otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o las personas que para dichos efectos sea instruido, pudiendo solicitar a los propios Tenedores, la aportación de los recursos pertinentes para cubrir los honorarios de dichos apoderados.

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Emisor de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso, dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación representados en la Asamblea de Tenedores en la que se resuelva al respecto, y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la Asamblea General de Tenedores con quórum de al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrá, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito de su nombramiento al Emisor, y de ser necesario, al Representante Común. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Emisión.

Si el Representante Común, se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que

pertenece, la empresa que resulte o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

El Representante Común concluirá sus funciones respecto de cada Emisión, en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses generados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

XX. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES:

La asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “**Asamblea General de Tenedores**”) representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

La Asamblea General de Tenedores se sujetará a las reglas y gozará de las facultades que se describen a continuación:

- (a) Se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Título que ampara la Emisión y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones de la LMV y la LGTOC, en lo conducente, y cualquier otra aplicable de manera supletoria.
- (b) Se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y será competente para conocer de todos los asuntos que deban ser sometidos a consideración de los Tenedores y se celebrará en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, en el entendido que deberá encontrarse dentro del domicilio social del Emisor.
- (c) El Tenedor o grupo de Tenedores que representen en lo individual o conjuntamente, al menos un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Emisor tendrá derecho, asimismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Emisor según corresponda, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores se publicará en primera o ulterior convocatoria 1 (una) vez, en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea.
- (e) Para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente la Asamblea General de Tenedores se considerará legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, si se encuentran representados en la misma, aquellos Tenedores que en lo individual o en su conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus

decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación de los Tenedores presentes.

(f) Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (g) siguiente, la asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

(g) Se requerirá que estén presentes en la Asamblea General de Tenedores, en virtud de primera convocatoria cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos:

(i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común.

(ii) cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Emisor.

(iii) cuando se trate de otorgar dispensas a las obligaciones del Emisor contenidas en este Título (que no impliquen una quita) o realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (w) salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de este Título (x) corregir o adicionar cualquier disposición de este Título que resulte incongruente con el resto del mismo, (y) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, y/o (z) cuando dicha modificación no altere sustancialmente los términos del presente Título, o no cause perjuicio a los derechos de los tenedores, a juicio del Representante Común en cuyo caso no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles facultan al Emisor y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una asamblea, las modificaciones a que se refiere este numeral.

(iv) Para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido que sólo en este supuesto la Asamblea General de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual y no en asamblea).

[(v) Cuando se trate de dar por vencidas y de manera anticipada las obligaciones de pago a cargo del Emisor, de conformidad con lo establecido en el presente Título.]

(h) Si la Asamblea General de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el inciso (g) numerales (i) y (ii) anteriores, para considerarse legalmente instalada se requerirá que estén presentes los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de al menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán tomadas como válidas si son tomadas por la mayoría de votos. En el resto de los casos, se considerará instalada legalmente la asamblea, cualquiera que sea el número de Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que estén presentes y sus decisiones serán tomadas como válidas si son tomadas por la mayoría de votos presentes.

(i) Para concurrir a las Asambleas Generales de Tenedores, mientras se encuentren depositados los Certificados Bursátiles en Indeval, cada uno de los Tenedores deberá entregar al Representante Común, la constancia de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que al efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales sean titulares los Tenedores de que se trate, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha asamblea deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos, o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

(j) En ningún caso podrán ser votados en la Asamblea General de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier otra persona relacionada (según dicho término se define en la LMV) con el Emisor hayan adquirido en el mercado. En tal supuesto, dichos Certificados Bursátiles no se consideraran para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores previsto en el presente Título que ampara la [*] Emisión.

(k) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores y la Emisora, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(l) La Asamblea General de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación (salvo aquellos referidos en el inciso (j) anterior).

(m) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores por unanimidad de los mismos que en lo individual o conjuntamente, representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(n) Una vez que se declare instalada la Asamblea General de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

En caso que los Certificados Bursátiles dejen de estar depositados en Indeval por cualquier causa, para asistir a las Asambleas Generales de Tenedores estos deberán acreditar, a satisfacción del Representante Común, la legítima titularidad de tales Certificados Bursátiles en los términos y condiciones que determine dicho Representante Común. El procedimiento para acreditar la legítima titularidad de los Certificados Bursátiles y obtener el acceso a la Asamblea General de Tenedores deberá precisarse en la convocatoria a la respectiva Asamblea General de Tenedores.

Nada de lo contenido en el Título que ampara la [primer] Emisión, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles se celebrarán en el domicilio del Representante Común en [*] número [*], Colonia [*], delegación [*], C.P. [*], México, Ciudad de México y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Emisor.

XXI. AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Sujeto a las condiciones de mercado, el Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente en la [*] Emisión (los "**Certificados Bursátiles Originales**"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la presente Emisión (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) salvo por la fecha de emisión y, en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles y del primer periodo de pago de intereses, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de dar, hacer y no hacer y las Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales en el Periodo de Intereses que corresponda, excepto en el supuesto en que la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales no coincida con la fecha de inicio de un Periodo de Intereses prevista en el presente Título, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso d) siguiente.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan, ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa, y (ii) el Emisor se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de dar, hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Título.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente sumado al monto de la(s) Emisión(es) en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear este Título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por

un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la [*] Emisión (representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, expresándose adicionalmente la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), y (iv) el plazo de vigencia de la [*] Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

- d) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título que documente la [*] Emisión, en el entendido que, para el cómputo de intereses, tanto los Certificados Bursátiles Originales como los Certificados Bursátiles Adicionales, considerarán todos los días que correspondan al Periodo de Intereses de que se trate conforme al calendario de pago de intereses previsto en el presente Título, en el entendido que los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán el derecho de recibir el pago completo que corresponde al Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el periodo de intereses vigente.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la presente Emisión.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

XXII. DERECHOS QUE OTORGAN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A LOS TENEDORES:

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes y cualquier otro pago por concepto de amortización anticipada que se genere en términos de este Título.

En adición al referido derecho de cobro, los Tenedores gozarán del resto de los derechos a que se refiere el presente Título y aquellos que les confiera la legislación aplicable.

La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Título o en la ley aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos.

Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Título no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

XXIII. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

Salvo que se establezca algo distinto en el presente Título, todas las notificaciones, comunicaciones e información en relación con el mismo se harán por escrito y se entregaran al destinatario de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternativamente serán enviados mediante correo electrónico o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Las notificaciones y comunicaciones enviadas por correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación del destinatario; (ii) se reciban en cualquiera de las direcciones de correo electrónico de las partes especificadas abajo; y (iii) sean enviadas de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las partes asumen que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones surtirán efectos al momento de su entrega al destinatario; si se envían por correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

El Emisor:

[Ejército Nacional 769 piso 12,
Colonia Granada,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520
México, Ciudad de México
Atención: [*]

Correo electrónico: [*]

El Representante Común:

Cordillera de los Andes número 265, Piso 2,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
México, Ciudad de México Atención:
[*]

Correo electrónico: [*]

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio y/o datos de contacto, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados con las personas que se encuentren en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

XXIV. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

La Emisora, el Representante Común y por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas Generales de Tenedores, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

Son aplicables, en lo conducente, a los Certificados Bursátiles los artículos 81, [109 a 116], 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174, segundo párrafo, 216, 217, fracciones VIII y X a XII, 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

XXV. MODIFICACIONES:

El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Título, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, la cual se deberá someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores en los casos en los que la misma se requiera conforme a este Título.

-Siguiendo hoja exclusiva de firmas-

-Hoja exclusiva de firmas-

México, Ciudad de México a [*] de [*] de [*]

El Emisor
Grupo Gigante, S.A.B. de C. V.

El Emisor
Grupo Gigante, S.A.B. de C. V.

**[Ángel Losada Moreno o,
Sergio Montero Querejeta o,
Arturo Cabrera Valladares o,
José Manuel Fernández Fernández]**

**[Ángel Losada Moreno o,
Sergio Montero Querejeta o,
Arturo Cabrera Valladares o,
José Manuel Fernández Fernández]**

Representante Común
[CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.]

[*]

Esta hoja de firmas es parte del título representativo de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra [*], que emite Grupo Gigante, S.A.B. de C. V., al amparo del programa que le fue autorizado por la CNBV mediante oficio No. [*]